



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SCJN/DGIF/02/2021, CONSISTENTE EN LA “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MINISTRO JOSÉ MARÍA LOZANO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “CONTRATISTA”, REPRESENTADA POR EL INGENIERO ARMANDO LEDESMA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El trece de abril de dos mil veintiuno, “Las Partes” celebraron el Contrato SCJN/DGIF/02/2021, en lo sucesivo el “Contrato”, cuyo objeto consiste en la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la “Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, Ministro José María Lozano” en el inmueble y anexo localizados en avenida Hidalgo Oriente número 1200 y en cerrada de Hidalgo número 101, de la colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, código postal 50070, Toluca, Estado de México, por la cantidad de **\$13,335,678.97 (Trece millones trescientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$2,133,708.64 (Dos millones ciento treinta y tres mil setecientos ocho pesos 64/100 moneda nacional)**, ascendiendo a un monto total de **\$15,469,387.61 (Quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 61/100 moneda nacional)**; con un plazo de ejecución para realizar los trabajos de doscientos diecinueve días naturales contados a partir del día hábil siguiente al pago del anticipo y puesta a disposición del inmueble al “Contratista”.

II. El siete de junio de dos mil veintiuno, “Las Partes” aperturaron el Libro de Bitácora de Obra, estableciendo ésta como fecha real de inicio de la obra pública materia del “Contrato” y quedando como fecha de término de la obra el once de enero de dos mil veintidós.

III. El seis de octubre de dos mil veintiuno, el “Contratista” solicitó la ampliación del plazo de ejecución del “Contrato”, por un periodo de 32 días naturales, comprendidos del doce de enero de dos mil veintidós al doce de febrero de dos mil veintidós, equivalente al aumento en un 14.61 por ciento del plazo pactado; así como un aumento en el monto del “Contrato”, por la cantidad de **\$629,214.75 (Seiscientos veintinueve mil doscientos catorce pesos 75/100 moneda nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$100,674.36 (Cien mil seiscientos setenta y cuatro pesos 36/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$729,889.11 (Setecientos veintinueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 11/100 moneda nacional)**, lo que corresponde al 4.72 por ciento del monto contractual.

IV. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la “Suprema Corte” emitió dictamen técnico para el reconocimiento y autorización de conceptos extraordinarios, volúmenes excedentes y reducción de cantidades a conceptos, así como, ampliación al plazo de ejecución del “Contrato”, mediante el cual se dictaminó que era procedente la modificación del “Contrato”.

V. El Director General de Infraestructura Física, licenciado Octavio Ernesto Alejo Nava, mediante el Punto de Autorización del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, autorizó la ampliación al plazo y al monto originalmente pactados en el “Contrato”, conforme a la justificación del plazo y la necesidad de ejecución de conceptos extraordinarios, volúmenes excedentes y reducciones a las cantidades en conceptos de trabajo, en los términos establecidos en el Dictamen Técnico, con fundamento en lo previsto en los artículos 26, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación y 148, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019).

VI. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. La "Suprema Corte" declara por conducto de su representante que:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente convenio modificatorio, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral Sexto del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, así como el 11, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2022.

La erogación que implica el presente convenio modificatorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 62201, denominada "Obras de construcción para edificios", Unidad Responsable 21510930S001001, Dirección General de Infraestructura Física, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

II. El "Contratista", por conducto de su apoderado general bajo protesta de decir verdad manifiesta que:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **60,475** del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público 44 de la Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número **194,229** del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. El ingeniero Armando Ledesma Becerra, en su carácter de apoderado general, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del testimonio notarial **59,516** del catorce de marzo de dos mil cinco, pasado ante la fe del licenciado Javier Reyes Duarte, Notario Interino de la Notaría Pública número 29 del Estado de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "Las Partes" declaran respectivamente por conducto de sus representantes que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento, y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio consiste en modificar el "Contrato" respecto al monto y plazo de ejecución, conforme a lo siguiente:

A) PLAZO DE EJECUCIÓN

Derivado a que no se contaba con las autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Estado de México para el inicio de la obra pública, el inicio de su ejecución se retrasó, por lo que mediante documento de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el "Contratista" solicitó una prórroga de treinta y dos días naturales, misma que fue dictaminada favorablemente por el Supervisor Interno y el Administrador del Contrato respectivamente como consta en el Dictamen Técnico y autorizado por el Director General de Infraestructura Física en el Punto de Acuerdo respectivo (**Anexo 1**), ambos de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, quedando establecido el término del plazo de ejecución el día doce de febrero de dos mil veintidós, lo que reflejó un incremento del 14.61 por ciento respecto del plazo de ejecución inicialmente pactado.

B) REDUCCIÓN DE CANTIDADES

Durante la ejecución de los trabajos y en virtud de las características de la obra, no fue necesario ocupar el total de las cantidades de los conceptos de obra que se detallan en el **Anexo 2**.

La reducción de cantidades por ejecución de volumetría menor resultan la cantidad de **\$221,987.51 (Doscientos veintiún mil novecientos ochenta y siete pesos 51/100 moneda nacional)** más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$35,518.00 (Treinta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional)** resultando un total de **\$257,505.51 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos cinco pesos 51/100 moneda nacional)**, lo que corresponde a una reducción del 1.66 por ciento del monto contractual.

C) CANTIDADES EXCEDENTES

El motivo que originó volúmenes excedentes a los conceptos originalmente pactados en el "Contrato" fue debido a que:

- El material producto de excavación para el desplante de cimentación del salón de usos múltiples, debido a que el material encontrado estaba compuesto por pedacería de vidrio y cascajo resultando inviable su uso.
- La trayectoria de las canalizaciones para las instalaciones en comparación a las indicadas en el proyecto.

El detalle de los volúmenes excedentes se presenta en el **Anexo 3**.

El importe por concepto de volúmenes excedentes asciende a la cantidad de **\$798,268.80 (Setecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional)** más el 16 por ciento correspondiente del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$127,723.01 (Ciento veintisiete mil setecientos veintitrés pesos 01/100 moneda nacional)** resultando un total de **\$925,991.81 (Novecientos veinticinco mil novecientos noventa y un pesos 81/100 moneda nacional)**, lo que corresponde a un aumento de 5.99 por ciento del monto contractual original.

D) TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios se originaron debido a se identificaron conceptos extraordinarios necesarios para el cumplimiento de los trabajos encomendados.

Una vez avalados los conceptos extraordinarios por la supervisión interna y el Administrador del "Contrato" de la "Suprema Corte", el "Contratista" solicitó la conciliación de los precios unitarios extraordinarios con el objeto de su revisión análisis y autorización.



Cabe señalar que, los conceptos extraordinarios identificados fueron conciliados y formalizados mediante Minuta de Trabajo de los días 15 y 25 de octubre del 2021, entre "Las Partes" (**Anexo 4**).

El importe de los conceptos extraordinarios asciende a la cantidad de **\$52,933.46 (Cincuenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 46/100 moneda nacional)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$8,469.35 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional)** resultando un total de **\$61,402.81 (Sesenta y un mil cuatrocientos dos pesos 81/100 moneda nacional)** representando un aumento del 0.40 por ciento del monto contractual.

Lo anterior, se puede consultar a mayor detalle en el Catálogo de Conceptos Extraordinarios (**Anexo 5**).

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y CUARTA DEL "CONTRATO", DENOMINADAS "MONTO DEL CONTRATO" Y "PLAZO DE EJECUCIÓN".

"Las Partes" acuerdan que las Cláusulas Segunda y Cuarta del "Contrato" se actualizan y en consecuencia quedan en los siguientes términos:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"La Suprema Corte" cubrirá como importe de la ejecución de la obra pública encomendada a "El Contratista", la cantidad de **\$13,964,893.72 (Trece millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 72/100 moneda nacional)** más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$2,234,383.00 (Dos millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$16,199,276.72 (Dieciséis millones ciento noventa y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional)**.

El programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, así como sus importes fueron presentados por "El Contratista", en la propuesta técnica económica entregadas a "La Suprema Corte" el veintiséis de enero de dos mil veintiuno; así como en el escrito de seis de octubre de dos mil veintiuno.

"El Contratista" se obliga a respetar las condiciones de los precios y pago pactados en este contrato, hasta la terminación de la obra pública.

El monto final del contrato será aquel que resulte de la aplicación de los importes contractualmente autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas en términos de la Cláusula Cuadragésima relativa a trabajos excedentes o extraordinarios o reducción de cantidades y, en su caso, a la aplicación de la Cláusula Tercera respecto de ajuste de costos.

(...)

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Contratista" se obliga a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato, en un plazo de doscientos cincuenta y un días naturales, contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición el inmueble objeto de la contratación; así como la presentación de las garantías de anticipo, cumplimiento y de responsabilidad civil por daños a terceros, las cuales deberán estar dictaminadas favorablemente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quedando asentado tal hecho en Bitácora.

El plazo de ejecución de los trabajos pactado en el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva por parte de "El Contratista", antes del vencimiento del plazo de ejecución y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la obra pública, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato a "El Contratista".



La "Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato se ejecuta por "El Contratista" de acuerdo con el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

"El Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos entregado a la "Suprema Corte" el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y el seis de octubre de dos mil veintiuno."

TERCERA. CONCEPTOS DEL CONVENIO.

El "Contratista" acepta que el monto señalado en la cláusula que antecede deriva de la reducción de cantidades, los volúmenes excedentes ejecutadas y los trabajos por conceptos extraordinarios, señalados en la cláusula Primera de este instrumento jurídico y en el contenido del Punto de Acuerdo del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO	\$13,335,678.97	0%
REDUCCIÓN DE MONTO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE VOLUMETRÍA MENOR A LA CONTRATADA	-\$221,987.51	-1.66%
EXCEDENTES	+\$798,268.80	+5.99%
EXTRAORDINARIOS	+\$52,933.46	+0.40%
IMPORTE TOTAL POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS	\$13,964,893.72	+4.72%
IVA	\$2,234,383.00	
TOTAL	\$16,199,276.72	

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Contratista" la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente convenio en la misma forma pactada en el "Contrato."

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Novena del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, inciso f) del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la póliza de la garantía de cumplimiento presentada para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" es por el 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incremente el monto de la obra contratada y/o el plazo pactado; en ese sentido, debido a las modificaciones pactadas en el presente convenio modificadorio equivalen a un aumento en el monto del 4.72 por ciento y un incremento en el plazo de 14.61 por ciento a lo originalmente pactado, y éstos no superan el 20 por ciento al que hace referencia la garantía otorgada para el cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar endoso modificadorio a dicha garantía.

No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Contratista" se obliga a notificar a la afianzadora el presente convenio modificadorio, mediante el cual se modifica el monto y el plazo pactados en el "Contrato", con la finalidad de que la póliza de garantía de cumplimiento continúe vigente.

El Administrador del presente convenio modificadorio será el responsable de verificar que el "Contratista" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Las Partes” acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregada en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.8. y II.8. del “Contrato”, obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

SÉPTIMA. ANEXOS.

Forma parte integrante del presente convenio los siguientes anexos:

- Anexo 1. Punto de Autorización de 22 de diciembre de 2021.
- Anexo 2. Reducción de cantidades
- Anexo 3. Detalle de los volúmenes excedentes.
- Anexo 4. Minuta de Trabajo de los días 15 y 25 de octubre del 2021.
- Anexo 5. Catálogo de Conceptos Extraordinarios.

Leído y entendido el alcance del presente convenio modificatorio “Las Partes” lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el cinco de enero de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “CONTRATISTA”

**DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ
MORALES
OFICIAL MAYOR**

**INGENIERO ARMANDO LEDESMA
BECERRA
APODERADO GENERAL
Comercializadora Internacional de
Materiales y Servicios de
Construcción, S.A. de C.V.**

**LICENCIADO OCTAVIO ERNESTO
ALEJO NAVA
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**INGENIERO ARQUITECTO ALFREDO
AVELINO PALACIO ALBOR**

Director de Obras de la Subdirección
General Técnica de la Dirección
General de Infraestructura Física
**Administrador del Contrato y del
Convenio Modificatorio**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGIF/SGVCG/DACCI/CM-03/2021 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SCJN/DGIF/02/2021, CONSISTENTE EN LA “ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MINISTRO JOSÉ MARÍA LOZANO”.